



## ¿REQUIERES QUE TE EXPIDAN UN COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI)? PRODECON te informa cuáles son los datos que debe solicitarte el emisor del comprobante para ello.

Mediante un requerimiento efectuado a la autoridad fiscal, esta Procuraduría solicitó que informara si la exhibición o entrega de la Cédula de Datos Fiscales puede considerarse un requisito obligatorio para la emisión del CFDI o, en su caso, si la solicitud de dicho documento por parte del emisor podría constituir un supuesto de infracción, tal como sucede con la Cédula de Identificación Fiscal y la Constancia de Situación Fiscal.

En respuesta, la autoridad fiscal indicó que el artículo 29-A, fracciones I y IV del Código Fiscal de la Federación (CFF) establece que los CFDI que se emitan **deben contener, entre otros datos, la clave del RFC, el nombre o razón social, el régimen de tributación y el código postal del domicilio fiscal de la persona a favor de quien se emita** —datos que pueden consultarse a través de la Cédula de Datos Fiscales—, sin que de dicha disposición se desprenda que la expedición del comprobante esté condicionada a la exhibición o presentación de documento alguno, como la Constancia de Situación Fiscal, la Cédula de Identificación Fiscal o la Cédula de Datos Fiscales; por lo que su entrega no puede constituir un requisito obligatorio para la emisión del comprobante.

Asimismo, la autoridad fiscal expresó que, derivado de lo anterior, se modificó el artículo 83, fracción IX del CFF, con la finalidad de sancionar a aquellos emisores que condicionen la expedición de los CFDI a la entrega de la Cédula de Identificación Fiscal o de la Constancia de Situación Fiscal, así como para precisar que los contribuyentes que soliciten su CFDI únicamente deben proporcionar los datos previamente referidos, por lo que la entrega de la Cédula de Datos Fiscales no puede considerarse un requisito para la expedición del CFDI, pues dicha situación no se desprende del citado artículo 29-A del CFF ni de ninguna otra disposición aplicable. No obstante, precisó que de acuerdo con el citado artículo 83, fracción IX, únicamente se configura una conducta infractora cuando el contribuyente se ubica en alguno de los supuestos previstos en dicho precepto.

Si tienes dudas al respecto o sobre cualquier otro tema de carácter fiscal, acércate a **PRODECON** para brindarte el servicio de queja, contáctanos a través de los servicios gratuitos de asesoría que están a tu disposición: **correo electrónico:** [atencionalcontribuyente@prodecon.gob.mx](mailto:atencionalcontribuyente@prodecon.gob.mx); **vía telefónica** llamando al 55 1205 9000 en la Ciudad de México, al 800 611 0190 Lada sin costo en el interior del país, si te encuentras en el extranjero al (+52) 55 1205 9000; a nuestro **Chat en línea** ingresando en: <https://chat.prodecon.gob.mx/>; mediante una **Asesoría Personalizada** solicitando tu cita en: <https://citas.prodecon.gob.mx/>, o bien, contacta a nuestras Delegaciones, las cuales podrás consultar en: <https://www.prodecon.gob.mx/home-prodecon/delegaciones/>.

